



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 6 de noviembre, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, instala la audiencia pública prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **BERNARDO OROZCO GAVIRIA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00085-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **GUISELLPAULINE MEGUAL HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.512.516 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 253.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 5ª No. 11-24 Ed. Torre Empresarial Of. 501

Teléfono: 3162546540

Correo Electrónico: alvarorueda@arcabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

CREMIL

Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 228274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 10 No. 27.27 Of. 214 Ed. Bachué – Bogotá. Cra. 7ª No. 4ª -06 Apto 403 de Ibagué

Teléfono: 3006594315

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Se hace parte la doctora **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Se hace parte el doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA: Sin observación

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Es menester precisar que no obstante se consignó en la constancia secretarial visible a folio 73 del Cuad. Ppal., que se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte accionada, lo cierto es que revisada la contestación, no se avizora la formulación de estas.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en este caso se solicita la nulidad del **Oficio 2017-47386 del 14 de agosto de 2017**, contra el cual no procedía recurso alguno, lo que hace evidente la imposibilidad de exigir la interposición del recurso de alzada.

Igualmente, advierte el Despacho, que como quiera que lo debatido en el presente caso es la reliquidación de la asignación de retiro del actor, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos y pretensiones del libelo genitor y lo que frente a los mismos se dispuso por la parte accionada al contestar demanda, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer si el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada le reajuste el porcentaje de la partida subsidio familiar que se le viene computando en la asignación de retiro, pasando del 18.75% de la asignación básica al 62.5% que tenía reconocido al momento de su retiro del Ejército Nacional, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo

PARTE DEMANDADA: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1 Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 3 y ss). No solicitó la práctica de pruebas.

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo. No solicitó la práctica de pruebas. (Fls 47 y ss).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

A continuación se concede el uso de la palabra a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones.

PARTE DEMANDADA

Reitera los argumentos de la contestación de la demanda y solicita que se denieguen las pretensiones.

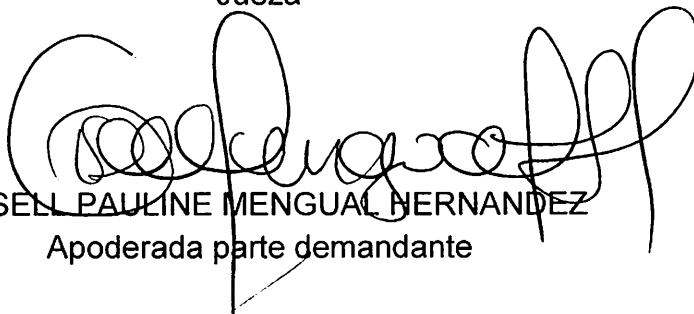
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella hemos intervenido.



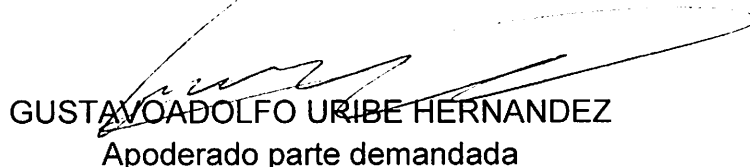
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ

Apoderada parte demandante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ

Apoderado parte demandada



FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc